

MTM/ldg

Anuncio publicado el en el BOP n.º 62 de fecha 6/04/2010



Con esta fecha se ha dictado por la Alcaldesa Decreto n.º 0906, del siguiente tenor:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así como el apartado 2 del artículo 43 y el artículo 44, ambos del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones concordantes.

Visto Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 259, de 27 de octubre de 2009, así como el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Vistos los artículos 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **RESUELVO**:

Primero: Avocar las competencias de la Sra. Quinta Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Economía y Hacienda y Desarrollo Sostenible que, en materia de Contratación, le fueron delegadas mediante Decreto de esta Alcaldía n.º 814, de fecha 27 de marzo de 2008, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 70, de fecha 15 de abril de 2008, en relación con la aprobación de los Proyectos de ejecución de obras y de los expedientes de contratación y con la adjudicación de los contratos de ejecución de obra que se realicen al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local

Segundo: Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes facultades y potestades:

- 1. La aprobación de los Proyectos de ejecución de obras que se elaboren al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.
- 2. La aprobación de los expedientes de contratación y la adjudicación de los contratos de ejecución de obra que se realicen al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

La delegación comprende la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas tipo y los particulares de cada obra, la autorización del gasto, el inicio del procedimiento de licitación, la adjudicación del contrato y, en general, la resolución de cuantas incidencias surjan en la ejecución de los contratos. Asimismo, se extiende al ejercicio de cuantas facultades se atribuyen al órgano de contratación por la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público, singularmente el ejercicio de las prerrogativas de la Administración sobre interpretación, modificación y resolución previo, en todo caso, el informe del Secretario General.

La delegación de facultades no incluye la aprobación de las certificaciones de obra y, en su caso, facturas dimanantes de la ejecución de las obras objeto de los contratos a que se contrae la delegación, así como su liquidación, tanto provisional como definitiva, facultades que seguirá ostentando, por delegación, la Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la delegación que se contiene en este Decreto comprende el conocimiento, instrucción y, en su caso, resolución, de las reclamaciones o recursos de toda índole y naturaleza que se formulen o interpongan por los interesados en los procedimientos administrativos, contra los actos definitivos o de trámite, -en los supuestos previstos



en las leyes- dictados por la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de las facultades que le han sido delegadas.

Cuarto: Dar cuenta de esta Resolución al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que este órgano de gobierno celebre.

Quinto: La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto se despachará por el Secretario General testimonio de la misma; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.»

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre).

Sanlúcar de Barrameda, 17 de marzo de 2010. EL SECRETARIO GENERAL

PUBLÍQUESE LA ALCALDESA